



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Mayo de 2020

Tomo II

Número 67 Extraordinario

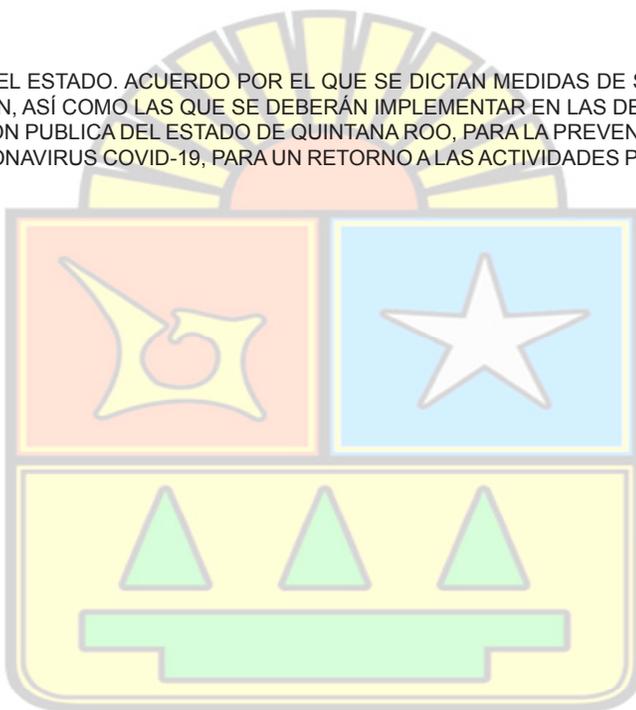
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA UN RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES. ----PÁGINA.-2





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO; MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, OFICIAL MAYOR; Y, LIC. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS CARRILLO, ENCARGADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 6, 13, 78, 90 FRACCIONES III, XII Y XX, 91 FRACCIONES I, Y XIII, Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV, 134 FRACCIÓN II, 148, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 416, 417, 425, 427, 428 Y 429 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 11, 15, 17, 19, 21, 24, 27, 28, 30, 33, 38, 44, 45, 47, 50, 53, 54 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 11, 14, 21, 29 Y 64 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I, II Y IV 5 SECCIÓN A, FRACCIONES I, XIII Y XXI, SECCIÓN B, 13, 13 BIS, 108, 109 FRACCIÓN II, 110 FRACCIÓN II, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 282, 284, 285, 291, 292, 295, 296, 297, 304, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10 Y 11 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; ARTÍCULO TERCERO ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

Handwritten signature in blue ink.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, propiciar la efectividad de la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, el de la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de junio del año dos mil veinte, y establecer diversas medidas, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la realización de trámites de manera presencial.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES.**

**PRIMERO.** A fin de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá aplicarse durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte, por lo que no correrán plazos, ni términos procesales.

**TERCERO.** Durante el periodo comprendido del día primero del mes de junio al día treinta del mes de junio del año dos mil veinte se llevarán a cabo las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como son: la elaboración de lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que se consideren necesarias.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Oficial Mayor, definan y emitan los lineamientos mencionados en el punto Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a que realicen las acciones necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas.

**SEXTO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que realice un registro de las personas mayores de 60 años, así como de aquellas que cuenten con alguna condición de salud que las coloque en situación de vulnerabilidad y riesgo que laboran en la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus actividades laborales desde casa cumpliendo con el resguardo domiciliario corresponsable.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, emitan los lineamientos por lo cuales establezcan los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, debiendo en todo momento el cumplir con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado.

**OCTAVO.** Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para que realicen las acciones correspondientes a efecto de que organicen y simplifiquen los procedimientos o procesos que llevan a cabo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**NOVENO.** Se instruye a las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo para que atiendan a las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

**DÉCIMO.** Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos, contratos-ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo, según corresponda.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El periodo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

**TERCERO.** Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Estatales de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como aquellas actividades consideradas como esenciales, previstas en la fracción II del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

**CUARTO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA SECRETARIA DE SALUD Y  
DIRECTORA GENERAL  
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE  
SALUD DEL ESTADO

  
M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN

  
MTRA. YOHANET TEODULA TORRES  
MUÑOZ

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

  
LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO  
NAVARRO

EL OFICIAL MAYOR

  
MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA  
CEBALLOS

EL ENCARGADO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

  
LIC. JESÚS ANTONIO VILLALOBOS  
CARRILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO